

**MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA,  
ACUACULTURA Y PESCA**  
Ing. Jaime Durango Flores

**CONSIDERANDO:**

Por Delegación del Titular de esta Cartera de Estado, mediante Acuerdo Ministerial No. 012, constante en el art. 3, del 26 de febrero del 2007, el Viceministro de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, está autorizado para conceder Personerías Jurídicas a las Organizaciones, aprobar Estatutos y sus reformas;

QUE se ha presentado en este Ministerio la documentación necesaria para la aprobación del Estatuto y el otorgamiento de personería jurídica de la Corporación de Organizaciones Productoras de Cacao Nacional Fino y de Aroma del Ecuador "CONCACAO", domiciliada en la ciudad de Guayaquil, provincia del Guayas;

QUE el Director de Desarrollo de Organizaciones Agroproductivas, con memorando No. 866 SFA/DOA/MAGAP, de 2 de agosto del 2007, emitió informe favorable y calificó a los socios fundadores de la Organización;

QUE el Director para la Implementación de la Planificación del Desarrollo Agropecuario, Agroforestal y Agroindustrial Orientado a Cadenas Agroproductivas-DIPA-, con memorando No. 890 SFA/DIPA/MAG, de 13 de agosto del 2007, emitió informe favorable, formulando observaciones y recomendando sean incorporadas en el texto del Estatuto al momento de su aprobación;

QUE el Director de Asesoría Jurídica de este Ministerio ha informado sobre la legalidad del trámite; y;

En ejercicio de la facultad que le confieren los arts. 176 y 179, numeral 6, de la Constitución Política de la República del Ecuador, en concordancia con los arts. 1 y 3 del Decreto Ejecutivo No. 3054, de 30 de agosto de 2002, publicado en el Registro Oficial No. 660, de 11 de septiembre del mismo año,

**ACUERDA:**

**Art. 1.-** Aprobar el Estatuto y otorgar personería jurídica a la Corporación de Organizaciones Productoras de Cacao Nacional Fino y de Aroma del Ecuador "CONCACAO", domiciliada en la ciudad de Guayaquil, provincia del Guayas, cuyo tenor será el siguiente:

**ESTATUTO DE LA CORPORACIÓN DE ORGANIZACIONES  
PRODUCTORAS DE CACAO NACIONAL FINO  
Y DE AROMA DEL ECUADOR  
"CONCACAO"**



## TÍTULO I DE LAS NORMAS FUNDAMENTALES

### CAPÍTULO I NATURALEZA, DOMICILIO Y JURISDICCIÓN

**ARTÍCULO 1.-** La Corporación de Organizaciones Productoras de Cacao Nacional Fino y de Aroma del Ecuador, cuya sigla es CONCACAO, es una persona jurídica de derecho privado, sin fines de lucro, con representación y jurisdicción nacional, no comprometida ni política ni religiosamente y constituida con patrimonio propio y administración autónoma, con sujeción a lo dispuesto en el Título XXIX del Libro I del Código Civil y a las leyes ecuatorianas y al presente Estatuto.

**ARTÍCULO 2.-** El domicilio principal de la Corporación es la ciudad de Guayaquil, pero podrá establecer subsedes en las diferentes provincias del país. Igualmente podrán crearse oficinas en el exterior para la promoción y comercialización del cacao ecuatoriano.

**ARTÍCULO 3.-** La CONCACAO es una asociación de carácter gremial de duración indefinida, conformada por asociaciones y organizaciones de pequeños y medianos productores de cacao nacional fino y de aroma, jurídicamente constituidas; y todas aquellas que llegasen a afiliarse posteriormente a ella.

### CAPÍTULO II OBJETIVOS Y POLÍTICAS INSTITUCIONALES

**ARTÍCULO 4.-** Constituyen objetivos y políticas institucionales de la Corporación, las siguientes:

- a) Agrupar a nivel nacional a los gremios dedicados a la producción del cacao fino y de aroma, en procura de su fortalecimiento sostenido como sector productor de cacao del Ecuador y en defensa de sus intereses comunes;
- b) Impulsar la creación y vigencia del Fondo Nacional del Cacao, así como la constitución de un Fideicomiso para administrarlo;
- c) Proponer e impulsar acciones gubernamentales y convenios interinstitucionales que estimulen el desarrollo sostenible del sector cacaotero;
- d) Apoyar y asistir a instituciones que realizan actividades de investigación y extensión agropecuaria, para mejorar el acceso de los productores, especialmente los de menores recursos y los localizados en la ruralidad, a tecnologías apropiadas y limpias;
- e) Contribuir a la formación y capacitación técnica de los productores;
- f) Promover la protección y preservación de los recursos naturales y ambientales;
- g) Integrar foros y asociaciones internacionales que promuevan temas o actividades afines a las promovidas por la Corporación ;
- h) Impulsar y apoyar los procesos de certificación entre sus agremiados;
- i) Promover, asesorar y acompañar procesos de asociatividad en el sector cacaotero, que favorezcan la integración de su cadena productiva;
- j) Acompañar programas de atracción de inversión nacional y extranjera para los sectores productivos y comunitarios vinculados a la cadena productiva del cacao;
- k) Desarrollar estrategias comerciales que vinculen a productores y empresarios de la cadena, sustentadas en la inteligencia de mercados, para acceder de manera sostenible a los mercados internacionales;
- l) Precautelar la calidad internacional del cacao fino y de aroma, a través de la implementación del adecuado manejo y mantenimiento del cultivo;
- m) Fomentar el desarrollo de bienes y factores de la cadena del cacao;

- n) Impulsar la generación de valor agregado en la producción de cacao; y,
- o) Todos los demás objetivos que favorezcan al fortalecimiento institucional de la Corporación y a la sostenibilidad de la producción y comercialización del cacao de fino aroma del Ecuador y sus formas de financiamiento.

## **TÍTULO II DE LOS MIEMBROS**

### **CAPÍTULO I CLASES DE MIEMBROS**

**ARTÍCULO 5.-** La Corporación estará integrada por:

- a) Miembros Fundadores;
- b) Miembros Activos; y,
- c) Miembros Honorarios.

**ARTÍCULO 6.-** Miembros Fundadores son todos aquellos gremios de productores de cacao fino y de aroma, dotados de personalidad jurídica y que hubiesen suscrito el Acta de Constitución de la Corporación.

**ARTÍCULO 7.-** Son Miembros Activos todos aquellos gremios de igual naturaleza jurídica que los Miembros Fundadores, y que tras manifestar por escrito su deseo de pertenecer a la CONCACAO, hubiesen sido admitidos como tales, previo el cumplimiento de las condiciones establecidas en el presente Estatuto y en los Reglamentos Internos.

**ARTÍCULO 8.-** Son Miembros Honorarios, aquellas instituciones o gremios vinculados a la cadena productiva del cacao, a los cuales la Asamblea General les llegase a otorgar esta calidad por haber prestado servicios relevantes a la Corporación o al sector cacaotero del Ecuador.

### **CAPÍTULO II DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS**

**ARTÍCULO 9.-** Son derechos y obligaciones de los Miembros:

- a) Asistir a las sesiones de la Asamblea General e intervenir con voz y voto;
- b) Elegir y ser elegido para cualquier dignidad dentro de los distintos órganos de dirección de la Corporación sin discriminación de género;
- c) Ser informado por los directivos de la CONCACAO, respecto de las actividades, proyectos y asuntos de interés;
- d) Actuar de conformidad con los objetivos institucionales;
- e) Cumplir con el presente Estatuto, Reglamentos Internos, resoluciones y disposiciones emanadas de la Asamblea General y del Directorio Nacional;
- f) Fomentar la unidad y el respeto mutuo entre los Miembros;
- g) Pagar oportunamente las contribuciones que establezca la Asamblea General; y,
- h) Las demás señaladas en el presente Estatuto, Reglamentos Internos y la Ley.

Los Miembros Honorarios sólo tendrán derecho a voz dentro de las Asambleas y estarán exentos del pago de cuotas sociales y los Miembros Fundadores y los Miembros Activos tendrán derecho a su respectivo voto.

**ARTÍCULO 10.-** Las dignidades de Presidente, Vicepresidente y de Vocal de los órganos de dirección y de asesoría que desempeñen los Miembros serán honoríficas. Por el ejercicio de tales dignidades no serán objeto de responsabilidad civil en ningún caso, pues las obligaciones

de la Corporación no darán a nadie derecho para demandarlas, en todo o en parte a ninguno de los individuos que la componen, ni darán acción sobre los bienes propios de ellos, sino sobre los bienes de esta. Sin embargo, podrán ser exonerados temporalmente de sus derechos y obligaciones los Miembros, a fin de que puedan ser designados para cumplir funciones remuneradas, en cuyo caso sí serán objeto de las responsabilidades civiles y aún penales, a que hubiere lugar, por los actos que ejecuten en el ejercicio de las funciones para las cuales hayan sido contratados.

**ARTÍCULO 11.-** Son derechos y obligaciones de los Miembros Honorarios:

- a) Recibir en acto público un reconocimiento de parte de la Corporación;
- b) Participar con voz, pero sin voto, en las sesiones de las Asambleas;
- c) Ser informados por los directivos de la Corporación, respecto de las actividades, proyectos y asuntos de interés, especialmente aquellos con los que estuviesen involucrados o hubiesen contribuido a cofinanciar;
- d) Velar por el prestigio y fortalecimiento institucional de la Corporación;
- e) Ayudar a la difusión de las actividades institucionales, dentro de los sectores a los cuales se pertenecen o con los que tienen alguna clase de relación; y,
- f) Todos los demás que pudiesen emanar del Estatuto, los Reglamentos Internos de la Corporación y la Ley.

### **CAPÍTULO III IMPEDIMENTOS PARA SER MIEMBROS**

**ARTÍCULO 12.-** No podrán ser Miembros de la CONCACAO, quienes se encontrasen incurso en cualquiera de las siguientes causales:

- a) Las personas jurídicamente impedidas por la Ley;
- b) Los gremios o instituciones de cuestionada reputación;
- c) Los gremios que incumplan los requisitos estatutarios y reglamentarios para ser considerados miembros de la CONCACAO;
- d) Los que registrasen oposición fundamentada del Directorio Nacional; y,
- e) Los gremios que llegasen a perder su condición de tales.

**ARTÍCULO 13.-** La calidad de Miembro se pierde y de ello se dejará constancia por escrito, por:

- a) Incurrir en alguno de los impedimentos establecidos en el artículo anterior;
- b) Inasistencia de sus representantes o delegados a dos sesiones consecutivas de la Asamblea General, salvo motivo debidamente justificado;
- c) Retiro voluntario, mediante solicitud escrita dirigida al Presidente de la Asamblea, debidamente aceptada;
- d) Expulsión;
- e) Imposibilidad jurídica superveniente, que le impida actuar.

**ARTÍCULO 14.-** Son causales para la expulsión de los Miembros, las siguientes:

- a) Violar el presente Estatuto, los Reglamentos y/o las resoluciones de la Asamblea General o del Directorio Nacional;
- b) Ejecutar actos contrarios a los objetivos y políticas institucionales;
- c) Lesionar el prestigio y autonomía de la Corporación o atentar contra esta;
- d) Lesionar la dignidad de las autoridades de la Corporación o la de sus Miembros;
- e) Distraer dolosamente, a través de sus representantes o delegados, bienes, recursos e información reservada de la entidad;

- f) Propiciar por acción u omisión, en su propio beneficio o el de sus agremiados, la oferta de cacao adulterado o que contravenga los estándares de calidad internacional;
- g) Fomentar la prórroga ilegal de funciones en sus respectivos organismos o gremios;
- h) Favorecer la existencia de dobles directivas en sus organizaciones, sea por acción u omisión de sus dignatarios;
- i) Desarrollar prácticas comerciales atentatorias al libre mercado o a Convenios previa y legalmente celebrados;
- j) Recibir declaratoria de insolvencia o caer en situación de quiebra o disolución;
- k) Reincidencia en el sometimiento de faltas graves; y,
- l) Hacer proselitismo político o religioso dentro de la Corporación, a través de sus representantes o delegados, o utilizar el nombre de esta para tales propósitos.

Todo juzgamiento deberá contar con el respectivo expediente, en el que constarán los cargos e imputaciones contra el Miembro encausado, los fundamentos de su defensa y descargos y, posteriormente, el correspondiente dictamen. En el caso de las filiales, sus representantes legales asumirán la defensa de los intereses de esta.

### **TÍTULO III DE LA ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN**

#### **CAPÍTULO I ÓRGANOS DE LA CORPORACION**

**ARTÍCULO 15.-** Son sus órganos de gobierno y dirección:

- a) Asamblea General; y,
- b) Directorio Nacional.

**ARTÍCULO 16.-** Son órganos de asesoría y de apoyo, los siguientes:

- a) El Comité Consultivo; y,
- b) Las Comisiones.

**ARTÍCULO 17.-** El órgano de control es la Unidad de Auditoría Interna, dirigida por el Contralor.

#### **CAPÍTULO II ASAMBLEA GENERAL**

**ARTÍCULO 18.-** La Asamblea General es el órgano máximo de dirección, con competencia plena para resolver los problemas internos de la Corporación. Está integrada por dos delegados, debidamente acreditados, por cada una de las organizaciones que conforman la CONCACAO. Cada persona jurídica que integra la Asamblea General será considerada como una unidad, conforme a las condiciones estipuladas en el Estatuto y Reglamentos Internos.

**ARTÍCULO 19.-** La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez, dentro de los tres primeros meses de cada año, y extraordinariamente, cuando la convoque el Presidente o a solicitud de, por lo menos, un tercio de sus Miembros. En la Asamblea General Extraordinaria solo se conocerán y resolverán los temas que formen parte del respectivo Orden del Día.

**ARTÍCULO 20.-** Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Velar por el cumplimiento de los fines de la Corporación;
- b) Analizar y aprobar las reformas al Estatuto de la CONCACAO, con el voto favorable de las dos terceras partes de los Miembros presentes, en dos sesiones distintas;

- c) Aprobar la admisión o exclusión de Miembros, a petición del Directorio Nacional;
- d) Aprobar los planes, programas, presupuestos, informes de labores, balance general y estados financieros que, anualmente, deberá someter a su consideración el Directorio Nacional, incluidos los que deben presentar el Director Ejecutivo y el Contralor;
- e) Elegir el Presidente, Vicepresidente, Secretario General, Tesorero, Vocales de la Corporación y Coordinador General de entre los representantes y/o delegados de las organizaciones que conforman la Asamblea, así como a sus respectivos reemplazos, en caso de ausencia definitiva;
- f) Promover la creación del Fondo Nacional del Cacao y el régimen de cuotas para los agremiados, incluida la constitución de un Fideicomiso para administrarlo;
- g) Nombrar al Contralor para un período de dos años, prorrogable por idéntico periodo, y removerlo por causa justa, previa recomendación e informe unánime del Directorio Nacional;
- h) Nombrar al Asesor Jurídico para un período de dos años, prorrogable por idéntico período, y removerlo por causa justa, previa recomendación del Directorio Nacional;
- i) Resolver, previa recomendación del Directorio Nacional, la apertura de subsedes u oficinas de representación de la Corporación en otras provincias o en el extranjero, incluida la contratación de sus funcionarios;
- j) Acordar la entrega de los reconocimientos y distinciones previstos en el Estatuto, a favor de todas aquellas personas que hubiesen cumplido con los requisitos para ello;
- k) Resolver el otorgamiento de Poderes y la Procuración Judicial a favor de terceros, a efectos de que representen a la Corporación en todas aquellas actividades que así lo requieran;
- l) Proponer ante las funciones Ejecutiva y Legislativa, según sea el caso, proyectos normativos que procuren el fortalecimiento sostenido del sector y las formas de su financiamiento;
- m) Resolver todos aquellos temas y controversias que no fuesen competencia de ningún otro órgano de la Corporación ; y,
- n) Las demás que le señalen el presente Estatuto y los Reglamentos Internos.

**ARTÍCULO 21.-** Las convocatorias a Asamblea General las hará el Presidente o su subrogante, por la prensa de mayor circulación nacional y mediante cartas, vía telefónica, fax, o correos electrónicos a cada uno de las organizaciones miembros, con por lo menos quince días de anticipación.

**ARTÍCULO 22.-** El quórum en la primera convocatoria a Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria se conformará con más de la mitad de los Miembros. De no existir el quórum establecido a la hora señalada, los Miembros quedan convocados para reunirse una hora después de la primera citación a la Asamblea, y ésta se llevará a cabo con el número de Miembros presentes, debiendo hacerse constar este particular en la convocatoria. Cada organización miembro de la Asamblea tendrá derecho a su respectivo voto, con sujeción a lo estipulado en el presente Estatuto y el Reglamento Interno.

Las resoluciones se tomarán por mayoría simple de los presentes, excepción hecha de aquellas resoluciones que requieran otra clase de mayorías, de conformidad con el presente Estatuto. En caso de empate, el Presidente tendrá voto dirimente. Una misma persona no podrá representar a más de una organización en la Asamblea General.

### **CAPÍTULO III DIRECTORIO NACIONAL**

**ARTÍCULO 23.-** El Directorio Nacional estará integrado por el Presidente, Vicepresidente, Secretario General, Tesorero, Coordinador General y Vocales de la Corporación, todos ellos elegidos en la Asamblea General convocada para ese efecto. Se reunirá obligatoriamente dentro de la primera quincena de cada mes, bajo la dirección del Presidente y contando con la presencia de más de la mitad de sus integrantes. Las convocatorias las hará el Presidente,

mediante carta, vía telefónica, fax o correos electrónicos a los Miembros, por lo menos con tres días hábiles de anticipación.

Las resoluciones se tomarán por mayoría simple de votos de los asistentes. En caso de empate, el Presidente tendrá voto dirimente o de calidad.

**ARTÍCULO 24.-** Las atribuciones del Directorio Nacional serán las siguientes:

- a) Vigilar el normal funcionamiento de la Corporación y de las organizaciones que la integran , en especial de su carácter privado, autónomo y apolítico;
- b) Aprobar proyectos legales y modificar los Reglamentos Internos y otras normas que orienten y controlen la organización, conducción y funcionamiento general de la Corporación ;
- c) Actuar en todos los asuntos presupuestarios, administrativos y programáticos que, de otra manera, serán asumidos por la Asamblea General;
- d) Elaborar y someter anualmente a consideración de la Asamblea General los respectivos planes, programas, presupuestos e informes de labores;
- e) Crear o suprimir las Comisiones Permanentes o Temporales que considere convenientes, previo informe del Presidente;
- f) Asignar a miembros del Directorio la Presidencia de las Comisiones Permanentes o Temporales, así como concederles licencias;
- g) Designar al Director Ejecutivo de la Corporación y conocer sus informes de labores.
- h) Autorizar la contratación de estudios o de Consultores Externos que estime necesarios para el cumplimiento de los objetivos y buena marcha de la institución;
- i) Resolver sobre la conformación e ingreso de nuevas subse-des y someterla a la aprobación de la Asamblea;
- j) Establecer sanciones, o pedir a la Asamblea General la expulsión de Miembros;
- k) Recomendar a la Asamblea General las aportaciones ordinarias y extraordinarias que los Miembros deben aportar;
- l) Autorizar, previo voto favorable de por lo menos las dos terceras partes de sus miembros, la compra y venta de bienes inmuebles y la constitución de hipotecas, gravámenes y garantías que afecten el patrimonio de la Corporación ;
- m) Autorizar la apertura de cuentas de ahorros o corrientes en Bancos de reconocida solvencia, así como la constitución de fideicomisos sobre ingresos previstos o proyectados de la Corporación , incluida la cesión de derechos a favor de instituciones financieras públicas o privadas que le permitan acceder a la CONCACAO a fuentes de financiamiento;
- n) Conocer y aprobar todos aquellos contratos u obligaciones que, en cada caso, excedan de Dos mil dólares americanos (USD2.000,00);
- o) Sugerir la apertura de oficinas en el extranjero y la designación de sus funcionarios o representantes y someterla a resolución de la Asamblea General;
- p) Autorizar toda clase de aportes o donaciones, que estén destinados a actividades que impulsa la Corporación , que consten en el presupuesto anual; y,
- q) Las demás que le fueren asignadas por la Asamblea General y por los Reglamentos Internos.

#### **CAPITULO IV DE LAS SUBSEDES**

**ARTÍCULO 25.-** la CONCACAO podrá constituir subse-des administrativas, responsables de cumplir y hacer cumplir en su jurisdicción, las resoluciones y políticas adoptadas.

**ARTÍCULO 26.-** Cada subse-de administrativa gozará de determinadas potestades administrativas y financieras, necesarias para el desenvolvimiento normal de sus actividades, con sujeción a las disposiciones estatutarias y reglamentarias de la CONCACAO, así como de lo que en cada caso estipule el Directorio Nacional.

**ARTÍCULO 27.-** Para su administración y funcionamiento, cada subsele contará con un Director Ejecutivo, un Secretario, un Tesorero y hasta tres funcionarios administrativos, cuyas atribuciones les serán asignadas por el Directorio Nacional, con sujeción al presente estatuto.

## **CAPÍTULO V COMISIONES**

**ARTÍCULO 29.-** La Corporación contará con cinco Comisiones Permanentes: Relaciones Institucionales, Finanzas, Jurídica y Disciplinaria, de Cultivos con Certificación y de Mercados. Sus funciones básicas son las de actuar como consultores y entes de apoyo a las labores propias del Directorio Nacional, acorde con los requerimientos institucionales y los de sus agremiados. Cada Comisión estará integrada por un mínimo de tres miembros socios de la CONCACAO y presidida por un miembro del Directorio.

**ARTÍCULO 30.-** La Asamblea General podrá resolver la creación de Comisiones Temporales, en función de los requerimientos operativos extraordinarios de la Corporación, las mismas que asimilarán su integración y funcionamiento al de las Comisiones Permanentes.

## **CAPÍTULO VI UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA**

**ARTÍCULO 31.-** El Contralor, elegido por la Asamblea General, será el responsable de dirigir la Unidad de Auditoría Interna de la CONCACAO, correspondiéndole la supervisión y fiscalización de los ingresos y egresos institucionales, la revisión del balance general y estados financieros, y toda aquella información que soporte o evidencie el manejo financiero de la institución y el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y previsionales.

## **CAPÍTULO VII REPRESENTACIÓN LEGAL**

**ARTÍCULO 32.-** La representación legal, judicial y extrajudicial de la Corporación será ejercida por el Presidente, con sujeción a las atribuciones que le confieren el presente Estatuto y los Reglamentos Internos. En caso de ausencia temporal o definitiva de éste, lo subrogará con iguales atribuciones el Vicepresidente.

## **CAPÍTULO VIII PRESIDENTE**

**ARTÍCULO 33.-** El Presidente será elegido bianualmente de entre los Miembros de la CONCACAO, por la Asamblea General correspondiente, pudiendo ser reelegido por igual periodo por una sola vez.

**ARTÍCULO 34.-** Son atribuciones y deberes del Presidente, los siguientes:

- a) Ejercer la Representación Legal, Judicial y Extrajudicial, con sujeción al presente estatuto y a los reglamentos internos de la Corporación;
- b) Dirigir y supervisar todas las actividades institucionales, en orden a conseguir las finalidades y objetivos señalados por el Estatuto y los Reglamentos Internos;
- c) Contratar, promover, remover y conceder licencias o permisos al personal técnico y administrativo, según el Estatuto y Reglamentos Internos, en todos los casos que no correspondan a la Asamblea General o al Directorio Nacional;
- d) Someter a consideración del Directorio Nacional, en el mes de enero de cada año, los planes, programas y presupuesto para el ejercicio económico siguiente, así como el informe económico inmediato anterior;

- e) Suscribir contratos y obligaciones, y autorizar inversiones o gastos de conformidad al presupuesto anual aprobado por la Asamblea General, las resoluciones del Directorio Nacional y los Reglamentos Internos, incluido el girar contra las cuentas de ahorros o corrientes de la Corporación ;
- f) Establecer vínculos institucionales con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, públicas o privadas, relacionadas o interesadas en programas o proyectos de la Corporación y/o de sus agremiados;
- g) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Asamblea General y del Directorio Nacional;
- h) Presidir todos los órganos de dirección de la Corporación , ejerciendo el voto dirimente, además de supervisar el funcionamiento de todas las subsedes y oficinas de representación en el exterior;
- i) Convocar a las sesiones de todos los órganos de dirección, a iniciativa propia o por pedido de un tercio de los miembros de dichos órganos;
- j) Promover las actividades de la Corporación a nivel nacional e internacional;
- k) Supervisar y acompañar la búsqueda de recursos para la Corporación, así como los relacionamientos con instituciones cooperantes nacionales o extranjeras;
- l) Conjuntamente con el Director Ejecutivo o el Tesorero, previa autorización de la Asamblea General o del Directorio Nacional, según corresponda, podrá:

l.1 Autorizar los movimientos de fondos o inversiones de la Corporación, por cuantías que no excedan de Dos mil dólares americanos (USD 2.000,00);

l.2 Abrir y cerrar y darles movimiento a las cuentas o inversiones de la Corporación;

l.3 Adquirir bienes muebles e inmuebles y aceptar cualquier tipo de donación legítima hecha a favor de la Corporación;

l.4 Enajenar, hipotecar o dar en caución, permuta o dación en pago los bienes que sean parte de la Corporación , exclusivamente en relación con obligaciones suyas propias, previamente aprobadas por la Asamblea General; y,

l.5 Celebrar comodatos, fideicomisos y cesiones de derechos que involucren bienes, recursos actuales o proyectadas acreencias de la Corporación, previamente aprobados por el Directorio Nacional.

m) Los demás que le confieren este Estatuto y los Reglamentos Internos.

## **CAPÍTULO X VICEPRESIDENTE**

**ARTÍCULO 35.-** El Vicepresidente será elegido bianualmente por la Asamblea General, pudiendo ser reelecto por una sola vez por igual período. En caso de ausencia temporal o definitiva del Presidente, lo subrogará a éste con iguales atribuciones, mientras dure su ausencia.

## **CAPÍTULO XI DIRECTOR EJECUTIVO**

**ARTÍCULO 36.-** El Director Ejecutivo tendrá a su cargo la administración general de la Corporación y su coordinación con las subsedes, ejercerá bajo relación contractual y con sujeción a las atribuciones que le reconocen el presente Estatuto y a las obligaciones estipuladas en el respectivo contrato de trabajo.

## **CAPÍTULO XII SECRETARIO GENERAL**

**ARTÍCULO 37.-** El Secretario General será elegido, por la Asamblea General de entre sus Miembros, por dos años y con opción a reelección por un periodo igual. En caso de ausencia temporal será subrogado por el Tesorero. Sus atribuciones y responsabilidades son:

- a) Organizar y administrar la Secretaría;
- b) Actualizar y custodiar los libros de actas y archivos de la entidad;
- c) Redactar y suscribir las Actas de Asamblea General y del Directorio Nacional;
- d) Certificar documentos y dar fe de su existencia en los archivos de la CONCACAO ;
- e) Ejercer la Secretaría de las Asambleas Generales y de las sesiones de Directorio; y,
- f) Las demás atribuciones y obligaciones que consten en el presente Estatuto o que le fuesen encargadas por cualquiera de los órganos o directivos de la Corporación .

### **CAPÍTULO XIII TESORERO**

**ARTÍCULO 38.-** El Tesorero será elegido por la Asamblea General para un periodo de dos años, con opción a reelección por un periodo similar. En caso de ausencia temporal será subrogado por el Secretario General. Sus atribuciones y obligaciones son:

- a) Administrar las operaciones de la Tesorería, velando por su transparencia y el equilibrio patrimonial de la entidad;
- b) Supervisar la Contabilidad, asegurándose que sea administrada conforme con los Principios Contables Generalmente Aceptados y las disposiciones legales y reglamentarias exigibles;
- c) Custodiar los libros y auxiliares contables, así como asegurar la protección de todos los activos de la Corporación ;
- d) Verificar la lícita procedencia de todos aquellos bienes o contribuciones económicas que se realicen a favor de la Corporación ;
- e) Suscribir, conjuntamente con el Presidente, los balances generales y estados financieros, así como las declaraciones de impuestos.
- f) Girar contra las cuentas corrientes o de ahorros, dentro del nivel de autorización que se le hubiese asignado; y,
- g) Las demás atribuciones y obligaciones que consten en el presente Estatuto o que le fuesen encargada por cualquiera de los órganos o directivos de la Corporación.

### **CAPITULO XIV DEL COORDINADOR GENERAL**

**Art. 39** Coordinador General será elegido por la Asamblea General para un periodo de dos años, con opción a reelección por un periodo similar. Sus atribuciones y obligaciones son:

- a) Coordinar a nivel nacional la preparación, convocatoria y realización de la Asamblea General;
- b) Coordinar y supervisar el trabajo de todos los organismos, funcionarios y empleados de la Corporación ;
- c) Supervisar los planes, proyectos y programas de ejecución que emprenda la Corporación y evaluar los cambios que se produzcan en la ejecución de los proyectos y su impacto en el plan anual de la organización; y,
- d) Las demás atribuciones y obligaciones que consten en el presente Estatuto o que le fuesen encargada por cualquiera de los órganos o directivos de la Corporación.

### **CAPITULO XV ASESOR JURIDICO**

El Asesor Jurídico será elegido por la Asamblea General para un período de dos años, pudiendo ser reelecto por igual período. Corresponde al Asesor Jurídico:

- a) Absolver las consultas realizadas por la Asamblea General, Directorio y Comisiones;
- b) Integrar las Comisiones en las que se requiera emitir criterios jurídicos;
- c) Asistir con voz informativa a las Asambleas Generales y directorios;
- d) Orientar la interpretación del Estatuto y reglamentos de la Corporación ; y,
- e) Las demás atribuciones y obligaciones que consten en el presente Estatuto o que le fuesen encargada por cualquiera de los órganos o directivos de la Corporación.

## TÍTULO IV RÉGIMEN PATRIMONIAL Y FINANCIERO

### CAPÍTULO I CONSTITUCIÓN DEL PATRIMONIO

**ARTÍCULO 40.-** El patrimonio de la Corporación estará constituido por:

- a) Los aportes entregados por los Miembros Fundadores y aquellos que ingresaren con posterioridad a su constitución, así como sus fondos sociales y cuotas ordinarias o extraordinarias;
- b) Las contribuciones y valores que en calidad de asignaciones, donaciones, legados o créditos, realicen u otorguen el Gobierno Central o los Gobiernos Seccionales, las personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras, incluido lo que le pudiese corresponder del Fondo Nacional del Cacao;
- c) Las reservas que formule en su presupuesto y los excedentes de revalorización de activos fijos;
- d) Los ingresos provenientes de los trabajos que realice o los servicios que preste, en virtud de contratos o convenios en relación a sus objetivos;
- e) Los bienes muebles o inmuebles que adquiera a cualquier título;
- f) Los ingresos que llegase a percibir por auspicios publicitarios u otro concepto afín, relacionados con eventos, promociones o publicaciones de la Corporación ;
- g) Los activos intangibles que fuesen de su propiedad, previamente registrados; y,
- h) Los depósitos que mantenga en cuentas de ahorros o corrientes, fideicomisos, acciones o cualquier otro título crediticio.

**ARTICULO 41.-** El patrimonio de la Corporación es variable e indivisible entre sus Miembros. Su monto será establecido al término de cada ejercicio económico en los estados financieros. El ejercicio económico anual será de enero a diciembre.

**ARTÍCULO 42.-** La Corporación tiene amplias facultades para la administración e inversión de sus recursos; sin embargo, los bienes, de cualquier tipo que componen el Patrimonio de la misma, podrán utilizarse únicamente para los objetivos y fines previstos en el presente Estatuto.

**ARTÍCULO 43.-** Los bienes de la Corporación no pertenecen ni en todo ni en parte a ninguno de los Miembros que la integren, correspondiéndoles a todas ellos su conservación.

**ARTICULO 44.-** Las donaciones, legados, subvenciones y otras aportaciones de patrimonios similares realizados a la Corporación, por cualquier persona natural o jurídica, no darán a quien los otorgue ningún derecho sobre el patrimonio de la misma, ni modificarán el objetivo ni responsabilidades principales de la Corporación. Los legados serán aceptados con beneficio de inventario, en todos los casos.

### CAPÍTULO II

## ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO Y LAS RENTAS

**ARTÍCULO 45.-** El patrimonio de la Corporación estará sujeto a las siguientes condiciones:

- a) No podrán distribuirse resultados, dividendos, bonificaciones, participaciones o cualquier parcelación del patrimonio, bajo ningún concepto;
- b) Las subvenciones y donaciones recibidas serán aplicadas íntegramente a las actividades propias o afines de la Corporación ;
- c) Todos los bienes, rentas, recursos y eventuales resultados operacionales se destinarán únicamente a la manutención y desenvolvimiento de sus objetivos sociales e institucionales; y,
- d) El Fondo Nacional del Cacao se administrará a través del respectivo fideicomiso u otro mecanismo similar.

**ARTÍCULO 46.-** Las rentas que perciba la Corporación serán únicamente destinadas a las siguientes finalidades:

- a) Cubrir todos los gastos y dispensas de manutención de la Corporación.
- b) Pagar los gastos, sueldos, y remuneraciones de los funcionarios y prestadores de servicios públicos o privados, en las subsedes, oficinas o departamentos que la Corporación tenga; y ,
- c) Formar una reserva para aplicación y ampliación y/o mantenimiento o mejoras de todos los servicios prestados por la Corporación en el Ecuador.

### TITULO V RÉGIMEN DISCIPLINARIO

#### CAPÍTULO I ESTÍMULOS Y RECONOCIMIENTOS

**ARTÍCULO 47.-** La CONCACAO, por el voto favorable de dos de las terceras partes de los miembros de su Asamblea General, otorgará los siguientes reconocimientos institucionales:

- a) Orden Al Mérito de la Responsabilidad Social;
- b) Orden Al Mérito de la Innovación Tecnológica; y,
- c) Orden Al Mérito de la Preservación Ambiental;

En todos los casos, el Directorio Nacional abrirá un expediente motivado por cada candidato propuesto, el que deberá elevar a conocimiento y resolución de la Asamblea General. Tales reconocimientos comprenderán la entrega de una Medalla y un Diploma, en ceremonia especialmente convocada para ello y presidida por el Presidente de la Corporación.

#### CAPÍTULO II SANCIONES Y APELACIONES

**ARTÍCULO 48.-** Los Miembros, incluidos sus representantes o delegados, que contravengan o incumplan las disposiciones estatutarias y reglamentarias de la Corporación , en orden a la gravedad de sus faltas, se harán acreedores a las siguientes sanciones:

- a) Amonestación escrita;
- b) Multa;
- c) Suspensión; y,
- d) Expulsión.

Las dos primeras sanciones serán aplicables a infracciones consideradas leves, mientras que la de Suspensión lo será a faltas leves agravadas. Toda reincidencia en estas infracciones podrá,

dependiendo de las circunstancias concurrentes, adecuarse a la tipificación de la pena de expulsión.

**ARTÍCULO 49.-** La imposición de la Amonestación escrita, por parte del Directorio Nacional, cabrá cuando un Miembro no asista a dos sesiones consecutivas de Directorio o Asamblea General, desacate resoluciones de dichos órganos o registre retraso en la presentación de los informes que se le hubiese requerido. En caso de reincidir, por una vez, le será impuesta una multa equivalente a cinco cuotas mensuales ordinarias.

**ARTÍCULO 50.-** Las multas serán impuestas por el Directorio Nacional, en orden a la gravedad de las faltas y de los atenuantes o agravantes existentes, de la siguiente manera:

- a) Hasta cinco cuotas mensuales ordinarias: Retraso en el pago de cuatro cuotas sociales consecutivas o reincidencia no agravada en el sometimiento de faltas sancionadas con Amonestación escrita;
- b) Hasta diez cuotas mensuales ordinarias: Falta contra la integridad de los Miembros o funcionarios administrativos de la Corporación, por el uso de expresiones grotescas y vulgares en su contra; y,
- c) Hasta veinte cuotas mensuales ordinarias: Reincidir en el desacato de alguna resolución o requerimiento de la Asamblea General o del Directorio Nacional.

La reincidencia en las faltas sancionadas al tenor de las letras b y c, dará lugar al pedido de expulsión para el infractor.

**ARTÍCULO 51.-** La suspensión temporal a un Miembro le será impuesta en todos aquellos casos en que el infractor hubiese ofendido de palabra a otro Miembro o funcionario de la Corporación, dentro o fuera de esta, o por asumir o auspiciar actitudes contrarias a las buenas costumbres o a los intereses, objetivos y políticas institucionales. La suspensión temporal no excederá de seis meses, según corresponda, y se graduará en función de la gravedad de la falta.

La reincidencia de toda infracción que amerite suspensión temporal, acarreará la expulsión del infractor.

### **CAPÍTULO III APELACIONES Y RECURSOS**

**ARTÍCULO 52.-** Todas las resoluciones adoptadas por el Directorio Nacional, sean de la naturaleza que fuesen, son susceptibles de ser recurridas ante la Asamblea General, siempre que se las interponga ante dicho Directorio y para conocimiento y resolución de la Asamblea General, dentro de los ocho días hábiles a su respectiva notificación.

En el caso de apelarse sanciones impuestas, la tramitación de dicho recurso estará condicionada a:

- a) Que se base en nuevos elementos de juicios respecto de la sanción impuesta, en los que se establezca que esta fue aplicada contraviniendo expresas disposiciones estatutarias y reglamentarias;
- b) Que el interesado, por decisión propia, presente excusas y satisfacciones para reivindicar el prestigio y dignidad de la institución, directivos o socios afectados; y,
- c) Todos aquellos presupuestos establecidos en las leyes ecuatorianas, en el presente Estatuto y Reglamentos Internos de la Corporación.

### **CAPÍTULO IV SOLUCIÓN DE LAS CONTROVERSIAS**

**ARTÍCULO 53.-** Los conflictos internos de la Corporación serán resueltos por los organismos propios de ésta y con sujeción a las disposiciones del presente Estatuto. En caso de no lograr la solución de los conflictos, los mismos serán sometidos a resolución de Centros y Tribunales de Mediación y Arbitraje, ante cualquier Centro debidamente calificado, cuya acta será notificada al Ministerio de Agricultura, Ganadería, Pesca y Acuicultura. De igual manera se procederá, en caso de surgir controversias con otras organizaciones.

## **TÍTULO VI DISPOSICIONES GENERALES**

### **CAPÍTULO I LEGISLACIÓN APLICABLE**

**ARTÍCULO 54.-** La Corporación se sujetará en lo Tributario, al Ministerio de Economía y Finanzas y a los respectivos Organismos de Control, debiendo poner a disposición de éstos, según corresponda, la información suficiente, especialmente en los casos que haya relación o presunción tributaria, por la administración del capital, aporte y donaciones. De manejarse recursos públicos se someterán también a la supervisión y control de la Contraloría General del Estado. En caso de que no estuviere determinado en este Estatuto, serán resueltos por el Directorio Nacional y ratificados por la Asamblea General.

### **CAPÍTULO II REFORMA DEL ESTATUTO**

**ARTÍCULO 55.-** Toda reforma del estatuto de constitución de la Corporación deberá ser aprobada con los votos favorables de las dos terceras partes de los asistentes a la Asamblea General convocada para dicho efecto. Copia del proyecto de reforma del estatuto deberá ser remitido al Ministerio de Agricultura, Ganadería, Pesca y Acuicultura para su aprobación.

### **CAPÍTULO III DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN**

**ARTÍCULO 56.-** La Corporación podrá disolverse por las causas establecidas en el Título XXX del Libro Primero del Código Civil, o por decisión de por lo menos dos terceras partes de los delegados a la Asamblea General. Igualmente cabrá la disolución, por las siguientes causales:

- c) Incumplir o desviar los fines para los cuales fue constituida la organización;
- d) Encontrarse en inactividad permanente por lo menos tres años;
- e) Realizar actividades que atenten contra la seguridad del Estado, la paz ciudadana y orden público;
- f) Realizar actividades de orden político partidista, religioso o racial;
- g) Disminuir el número de miembros a menos del mínimo establecido por la Ley.

**ARTÍCULO 57.-** De producirse la disolución, sus bienes y valores serán revertidos de la siguiente manera:

- a) Pago de todos los débitos, liquidaciones o indemnizaciones que se debieren a los funcionarios y empleados que presten sus servicios personales y lícitos a la Corporación, incluidas las demás obligaciones patronales;
- b) Pago de todo saldo deudor que se mantenga con instituciones financieras o legítimos acreedores, previa y debidamente asumido e instrumentado;
- c) Revertir todo el excedente que pudiese quedar, en beneficio de instituciones afines y provistas de personalidad jurídica.

## CAPÍTULO IV PROHIBICIÓN EXPRESA

**ARTÍCULO 58.-** Con el propósito de mantener una total y absoluta independencia, la Corporación no podrá propender, depender o privilegiar los intereses de cualquier entidad que tenga fines de lucro, promocionales, políticos o sindicales. Consecuente con su naturaleza y fines institucionales, la CONCACAO no podrá ejercer actividades de crédito ni de comercio, tales como captar o prestar dinero o vender regularmente bienes o mercaderías.

## CAPÍTULO V SÍMBOLOS INSTITUCIONALES

**ARTÍCULO 59.-** Los símbolos de la Corporación son su Bandera y su Escudo. La bandera es de color verde agua y lleva impreso en el centro de la misma su escudo, el que tiene una forma circular. En el escudo se graficará en la parte superior un medio sol, complementado más abajo con la imagen de tres mazorcas de cacao, debajo de las cuales está inscrita la sigla de la Corporación.

**ARTÍCULO 60.-** La Corporación utilizará como logo institucional su propio escudo, el que deberá ser registrado y protegido conforme a la Ley.

**ARTÍCULO 6.-** El lema institucional de la Corporación es "ARRIBA CONCACAO" el mismo que se hará constar en todos los elementos promocionales, publicitarios y, de manera especial, en todas las comunicaciones oficiales de la Corporación, a manera de antefirma.

## DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERA:** El Directorio provisional continuará en funciones hasta la elección del primer directorio titular que deberá realizarse dentro del plazo de treinta días, contados a partir de la aprobación del presente estatuto.

**SEGUNDA:** Encárgase al Directorio Titular para que en el plazo de quince días posteriores a su elección registren la nómina de la Directiva en el Ministerio respectivo; y, en sesenta días impostergables contados a partir de su elección, elabore los reglamentos internos y cualquier otro documento que se estime necesario para el mejor desenvolvimiento de la CONCACAO.

Art. 2.- Calificar como miembros fundadores de la Organización a las siguientes personas:

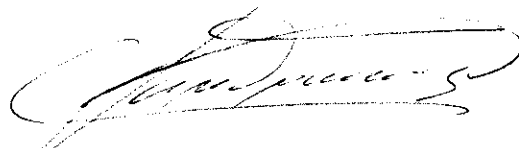
No.	NOMBRES	No. ACDO.	FECHA
1.	Corporación de Productores Agropecuarios de Quinsaloma COPAQ.	01642	13-OCT-06
2.	Asociación Artesanal de Producción, Industrialización, y Comercialización de Productos del Agro FORTALEZA DEL VALLE.	012	21-FEB-06
3.	Asociación de productores de Cacao Orgánico Del Cantón ATACAMES.	179	14-DIC-05
4.	Asociación Agro-Artesanal de producción de Bienes Agrícolas, Pecuarios, y Piscícolas de Napo KALLARI.	597	10-DIC-03

5. Unión de Organizaciones de Productores Agropecuarios Moraspungo UOPAM	107	22-NOV-06
6. Unión de Organizaciones Campesinas de Quevedo	0460	09-AGO-84
7. Unión de Organizaciones Cacaoteras UNOCACE	062	02-FEB-99
8. Asociación de Pequeños Exportadores Agropecuarios Orgánicos del Sur de la Amazonía Ecuatoriana APEOSAE.	0239	7-JUN-06
9. Corporación Integral de Asociaciones del Cantón Camilo Ponce Enríquez.	0116	18-MAY-07
10. Asociación de productores de cacao SAN CARLOS	007	2- FEB-05

Art. 3.- La Directiva remitirá a la Dirección de Desarrollo de Organizaciones Agroproductivas de esta Cartera de Estado, hasta el mes de abril de cada año, un listado actualizado de los socios de la Asociación e informe económico anual.

Art. 4.- Tómese nota del particular en el Registro General de Fundaciones y Corporaciones que, para el efecto, lleva la Subsecretaria de Fomento Agroproductivo de esta Subsecretaria de Estado.

Dado en Quito, a 18 de Mayo de 2007



Ing. Jaime Durango Flores  
VICEMINISTRO DE AGRO CULTURA,  
GANADERIA, ACUACULTURA Y PESCA.